



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO
RESOLUCION N° 04068-2026-JEE-LICN/JNE



EXPEDIENTE N.º ERM.2026020718

Jesús María, 22 de junio de 2026

VISTO: La solicitud de inscripción de lista de candidatos para la elección de alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Lima, presentada por Fernando Sandoval Ruiz, personero legal titular de la organización política Renovación Popular Perú, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N.º 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el día 07 de enero de 2026, el presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales para el domingo 04 de octubre de 2026, con la finalidad de elegir a presidentes y consejeros regionales, así como para alcaldes y regidores, y demás funcionarios que señala la ley.
- 1.2. Con la Resolución N.º 0097-2026-JNE, del 20 de enero de 2026, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se resolvió establecer que el Jurado Electoral Especial de Lima Centro se encargará de impartir justicia electoral en primera instancia, teniendo competencia para recibir las solicitudes de inscripción de listas de candidatos municipales, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026 (en adelante, ERM 2026); además, tiene competencia para calificar listas de candidatos, fiscalización y procedimiento sancionador sobre Declaración Jurada de Hoja de Vida, resolver tachas y exclusiones, renuncia y retiro de candidatos, fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) y resolver pedidos de nulidad total sobre este tipo de elección.
- 1.3. Mediante la Resolución N.º 003-2026-JNE el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) aprobó el Cronograma Electoral para las ERM 2026 que incluye los distintos hitos establecidos por las normas electorales, como fechas límite para las diversas actividades y procedimientos en los que intervienen las organizaciones políticas y los organismos del sistema electoral, cuya publicación es de utilidad para los actores electorales y la ciudadanía en general. En tal sentido, se estableció como fecha límite para la presentación de solicitud de inscripción de listas de candidatos municipales, el 16 de junio de 2026.
- 1.4. Asimismo, mediante el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 15 de junio de 2026, se concedió excepcionalmente un plazo único e improrrogable de setenta y dos (72) horas, computado desde las 00:00 horas del 16 de junio de 2026 hasta las 23:59 horas del 19 de junio de 2026, para presentar y culminar el registro de las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos en el sistema Declara+, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
- 1.5. Con fecha 19 de junio de 2026, el personero legal titular, Fernando Sandoval Ruiz de la organización política Renovación Popular Perú, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad provincial de Lima, para participar en las ERM 2026.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO
RESOLUCION N° 04068-2026-JEE-LICN/JNE



II. BASE LEGAL

- 2.1. Los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú establecen que los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica y que, conforme a ley, pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas.
- 2.2. En la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben contener las solicitudes de inscripción, se aplica la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), la LOP, y el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N.º 0848-2025-JNE (en adelante Reglamento).
- 2.3. El artículo 6 de la LEM, establece los requisitos para ser elegido alcalde o regidor; además, los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la LEM señala los impedimentos para postular a dichos cargos.
- 2.4. En el mismo sentido, el artículo 28 del Reglamento, establece:

Artículo 28.- Requisitos e impedimentos para ser candidatos

28.1 Para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.
- b) Haber nacido en la circunscripción electoral donde se postule o domiciliar en ella, cuando menos, en los dos últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.
- c) Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado a la organización política entre el 8 de octubre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025, y, en todos los casos, haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado
- d) Los extranjeros que postulen deben presentar su Documento de acreditación electoral, y acreditar, además, dos años de domicilio, continuos y previos a la fecha de la correspondiente elección municipal, en el distrito o provincia a la que postulan. No pueden postular a cargos municipales en los distritos o provincias de frontera.

28.2 No estar incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 8 de la LEM, salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisadas en el citado artículo, en caso corresponda; o en el impedimento previsto en el artículo 29 de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

- 2.5. Asimismo, el artículo 29 del Reglamento, establece:

Artículo 29.- Lista de candidatos

29.1 Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola lista de candidatos por circunscripción electoral comprendida en su ámbito de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO
RESOLUCION N° 04068-2026-JEE-LICN/JNE



participación. Para ello, debe ingresar los datos que correspondan en el "Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos", identificado con un código único, considerando lo siguiente:

- a) La lista de candidatos debe presentarse de forma completa, indicando el cargo al que se postula y enumerando en orden correlativo a los candidatos a regidores.
- b) La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por el 50 % de varones y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. En caso de que el total de candidatos que conformen la lista sea un número impar, la organización política debe observar lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento.
- c) La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.
- d) La lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrada por no menos del 15 % de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.
- e) Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales de jóvenes o de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.
- f) Para el cálculo de las cuotas de jóvenes y de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, así como para la paridad y alternancia de las listas no se incluyen a los candidatos al cargo de alcalde.

2.6. Por su parte, el artículo 30 del Reglamento, especifica los documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos y el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento, establece que la lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos legales es admitida a trámite y la resolución que la admita debe ser publicada conforme al reglamento

2.7. Por otro lado, el artículo 32 del Reglamento establece:

Artículo 32.- Inadmisibilidad y subsanación

32.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a la lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el legitimado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, subsanación que comunicará de inmediato al JEE. La inadmisibilidad es declarada bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, en caso de incumplimiento. La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 49 del presente reglamento.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO
RESOLUCION N° 04068-2026-JEE-LICN/JNE



III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3.1 Para efectos de la admisión a trámite de la presente solicitud de inscripción conforme lo establece el artículo 31 del Reglamento corresponde realizar una calificación previa con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios establecidos en los artículos (28°, 29° y 30° del Reglamento) o advertir la existencia de observaciones que deban ser subsanadas, tanto en manera conjunta e individual.

3.2 En el presente caso, con fecha 19 de junio de 2026, a las 15:10:23 horas, Fernando Sandoval Ruiz, personero legal titular de la organización política Renovación Popular Perú, presentó ante este Jurado Electoral Especial, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la elección de alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, conforme al siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
ALCALDE PROVINCIAL	LUIS ISABEL RUBIO IDROGO	07943181	M	73	NO	SÍ
REGIDOR PROVINCIAL	RAFAEL BERNARDO LÓPEZ ALIAGA CAZORLA	07845838	M	65	NO	SÍ
REGIDOR PROVINCIAL	JEANETTE EVANGELINA ALONZO CONTRERAS	07631994	F	52	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	JESUS ALBERTO GALVEZ OLIVARES	10272499	M	51	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	FABIOLA MARIA MORALES CASTILLO	02622370	F	71	NO	SÍ
REGIDOR PROVINCIAL	HERNAN TOMAS SIFUENTES BARCA	41567240	M	45	NO	SÍ
REGIDOR PROVINCIAL	MARIA DEL ROSARIO PAYET BEDOYA	09387498	F	56	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	EFRAIN AGUILAR PARDAVE	07613223	M	81	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	NANCY ROSALIE VIZURRAGA TORREJON	08249365	F	69	NO	SÍ
REGIDOR PROVINCIAL	LEO MIGUEL DE PAZ LANCHO	43401219	M	41	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	PATRICIA YSABEL MEJIA HIDALGO	09451008	F	56	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	ISAAC ESTEPHANO ESCOBEDO RIOS	76616758	M	28	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	HAYLEY PAOLA CASSANA NAVARRO	10404209	F	59	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	GUILLERMO HUMBERTO VALDIVIESO MENDEZ	08778400	M	83	NO	SÍ
REGIDOR PROVINCIAL	GIULIANA CALAMBROGIO CORREA DE BALMACEDA	41375446	F	44	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	PIERRE LEONARDO JAVIER MOROTE BUSTAMANTE	07881448	M	53	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	MIRTA AIDE MONDRAGON GUEVARA	44090732	F	40	NO	SÍ
REGIDOR PROVINCIAL	JUVER ELIAS VALENTIN ZUÑIGA	42083250	M	43	NO	SÍ



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO
RESOLUCION N° 04068-2026-JEE-LICN/JNE



REGIDOR PROVINCIAL	AQUELINA SOLORZANO ESPINOZA	41743005	F	44	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	MIGUEL MIGUEL CICCIA CICCIA	42995780	M	42	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	DEBORAH CARMEN INGA ZAPATA	41339983	F	44	NO	sí
REGIDOR PROVINCIAL	JULIO CESAR GUILLERMO MORE RONDON	42712456	M	41	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	LIDA ESPERANZA VALDIVIESO SOLIS	06732910	F	68	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	MIGUEL ANGEL MAGALLANES DURAND	77137836	M	28	NO	sí
REGIDOR PROVINCIAL	LIBERTAD SORAYA INGA ZAPATA	09868194	F	54	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	ALDO ANTONIO BRAVO QUISPE	10702554	M	47	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	GENNY SOLEDAD CUICAPUSA SILVA	40962039	F	44	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	MARIO ANDREE LUNA CIUDAD	73201988	M	28	NO	sí
REGIDOR PROVINCIAL	JOHANNA DANITZA DEL ROSARIO MARTINEZ GOMEZ	77103559	F	25	NO	sí
REGIDOR PROVINCIAL	ALEX NIEL SEGOVIA SEGOVIA	09595356	M	54	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	STHEFANY MILUSKA PATRICIA SANCHEZ CHICOMA	72704817	F	34	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	EDWIN MAURINE PICKMANS PALOMINO	70023586	M	35	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	ANA LUISA CONTRERAS BARRIENTOS	08792073	F	61	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	CARLOS FERNANDO RIVERA HUAYTALLA	07950367	M	61	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	VALERY ANAMILE ROSARIO QUISPE PEDRAZA	75679384	F	25	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	CESAR ALBERTO GONGORA JARA	09721051	M	54	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	DORA MARIA MERCEDES GALVEZ VALENTIN	74772368	F	26	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	JOSE ANDRE MARTIN MADUEÑO AVALOS	76649794	M	29	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	DYANA CELESTE MONTOYA GARCIA	78286087	F	28	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	YORDY PAHOLO SEQUEIROS GARCIA	10300067	M	51	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	FLOR DE MARIA CARLOS CARLOS	73494133	F	21	NO	



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO
RESOLUCION N° 04068-2026-JEE-LICN/JNE



3.3. Conforme al artículo 29 del Reglamento, cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola lista de candidatos por circunscripción electoral, la cual debe: a) presentarse de forma completa, indicando el cargo al que postula cada candidato y el orden correlativo de los candidatos a regidores; b) respetar las reglas de paridad y alternancia; c) cumplir con la cuota de jóvenes; d) observar la cuota de representantes de comunidades nativas y campesinas y pueblos originarios, cuando corresponda; y respetar las reglas para el cálculo de las cuotas electorales. Al respecto, el artículo 33 del Reglamento dispone que el incumplimiento de estos requisitos, entre otros, tiene carácter insubsanable y determina la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos. En ese sentido, constituye causal de improcedencia la presentación de una lista incompleta, el incumplimiento de las reglas de paridad de género, el incumplimiento de las cuotas electorales. Adicionalmente, este artículo, como un supuesto e) considera insubsanable el incumplimiento de la participación de los candidatos en las elecciones primarias.

Sobre el particular, este Colegiado aprecia que la solicitud adjunta, presentada por el personero legal de la organización política:

- a. **Lista Completa:** Cumple con la presentación de candidatos de forma completa adjuntando cargo y la enumeración en orden correlativo a los candidatos regidores, siendo un candidato a la alcaldía y cuarenta (40) regidores.
- b. **Paridad y alternancia:** Cumple con presentar la lista de candidatos integrada por 50% de varones y 50% de mujeres, ubicados intercaladamente.
- c. **Cuota joven:** Cumple con presentar la lista de candidatos con por lo menos 20% de los ciudadanos mayores de 18 años y menores de 29 años, toda vez que presenta dos candidatos en dicho rango de edad.
- d. **Cuota nativa o campesina:** No aplica.
- e. **Elecciones primarias:** Cumple con acreditar la participación de 29 de los 41 candidatos en las elecciones primarias, mientras que los doce (12) restantes tienen la condición de candidatos designados.

En tal sentido, se aprecia que la lista de candidatos cumple con la normativa electoral vigente.

3.5 El Formato Conforme al artículo 30 del Reglamento, para la inscripción de una lista de candidatos la organización política debe presentar, entre otros documentos: **1)** el Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos, identificado con un código único (Art. 30.1); **2)** el acta de conformación de la lista de candidatos resultante de las elecciones primarias, la cual debe consignar el lugar y la fecha de suscripción, la modalidad de elección empleada, los nombres completos, números de DNI y firmas de los miembros del órgano electoral partidario, así como los nombres completos, números de DNI, el orden y la ubicación de los candidatos elegidos (Art. 30.2); **3)** de ser el caso, el acta del órgano competente que sustente la designación de candidatos (Art. 30.3); **4)** el plan de gobierno y su respectivo formato resumen (Art. 30.4); **5)** Formato único de DJHV de cada uno de los candidatos (Art. 30.5); y demás documentos que serán evaluados en los siguientes considerandos.

Sobre el particular, de la documentación adjunta, este órgano electoral verifica que la



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO
RESOLUCION N° 04068-2026-JEE-LICN/JNE



organización política:

- 1) Cumple con la presentación del Formato de Solicitud de Inscripción de la Lista de Candidatos, debidamente identificado con el código único: 1260500304014010001.
- 2) Cumple con la presentación del Acta de conformación de la lista de candidatos resultante de las elecciones primarias, denominada "Acta de Conformación de las Listas de Candidatos Derivadas de las Elecciones Primarias Elecciones Regionales y Municipales 2026"
 - a. **Lugar y fecha de suscripción:** El acta se suscribe en la ciudad de Jesús María, el 2 de junio de 2026.
 - b. **Modalidad de elección:** (modalidad C) Mediante delegados previamente electos, en voto universal, igual, directo y secreto de los afiliados.
 - c. **Datos del órgano electoral partidario:** De la revisión del acta se verifica que el mismo se encuentra debidamente firmado por los señores Rocío Inocente Pelayo DNI 10354106, José Miguel María Poblete con DNI 08749516 y Guillermo Antonio Cafferata Becerra con DNI 07882941, miembros del órgano electoral partidario.
 - d. **Datos de los candidatos elegidos:** Asimismo, la organización política cumple con señalar el nombre, DNI, orden y ubicación de los candidatos.
- 3) Cumple con presentar el acta suscrita por el órgano facultado para la designación y ubicación de los candidatos designados, según la normativa electoral.
- 4) Cumple con presentar el Plan de Gobierno Lima Metropolitana 2027 – 2030.
- 5) Cumple con presentar con el Formato del Resumen del plan de gobierno.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en los numerales 30.5 al 30.13 del artículo 30 del Reglamento, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos y la presentación de la documentación exigida respecto de cada uno de los candidatos que integran la lista, conforme a la relación detallada en el considerando 3.2 de la presente resolución. En tal sentido, de la revisión de la documentación adjunta, se advierten las siguientes observaciones:

De los requisitos exigidos a los candidatos:

- 3.1. Sobre domicilio y la circunscripción electoral a la que se postula.** De acuerdo con el numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento, se dispone que el requisito de domicilio debe acreditarse, cuando corresponda, mediante documentos con fecha cierta. En ese sentido, en concordancia con el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del citado Reglamento, corresponde verificar que los candidatos que integran la presente lista hayan nacido en la circunscripción electoral por la que postulan o, en su defecto, acrediten haberse domiciliado en ella durante los dos (2) años continuos previos a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción.

De la revisión de las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida y de la documentación presentada, este Colegiado verifica lo siguiente:



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO
RESOLUCION N° 04068-2026-JEE-LICN/JNE



- a) veintinueve (29) candidatos cumplen con el requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, al haber nacido en la circunscripción electoral donde se postulan, esto es, en la Municipalidad Provincial de Lima.
- b) Se verifica que doce (12) candidatos no cumplen con el requisito de haber nacido en la provincia de Lima, siendo que, no adjuntaron documentación con fecha cierta que acredite haber domiciliado en la circunscripción electoral durante los dos (2) años continuos previos a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción, conforme al siguiente detalle:
- LUIS ISABEL RUBIO IDROGO- DNI N.º 41319661
 - FABIOLA MARIA MORALES CASTILLO- DNI N.º 02622370
 - LEO MIGUEL DE PAZ LANCHO- DNI N.º 41319661
 - HAYLEY PAOLA CASSANA NAVARRO- DNI N.º 10404209
 - GIULIANA CALAMBROGIO CORREA DE BALMACEDA- DNI N.º 41375446
 - MIRTA AIDE MONDRAGON GUEVARA- DNI N.º 44090732
 - JUVER ELIAS VALENTIN ZUÑIGA- DNI N.º 42083250
 - AQUELINA SOLORZANO ESPINOZA- DNI N.º 41743005
 - LIDA ESPERANZA VALDIVIESO SOLIS- DNI N.º 06732910
 - MARIO ANDREE LUNA CIUDAD- DNI N.º 73201988
 - ALEX NIEL SEGOVIA SEGOVIA- DNI N.º 09595356

En consecuencia, respecto de los candidatos comprendidos en el literal b), corresponde requerir a la organización política que presente documentación de fecha cierta que acredite que aquellos han domiciliado de manera continua en la circunscripción electoral durante los dos (2) años previos a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción, a fin de acreditar el cumplimiento del citado cuerpo normativo. **En consecuencia, deberá presentar la documentación correspondiente a fin de subsanar la presente observación.**

Se advierte que la candidata a regidora provincial JOHANNA DANITZA DEL ROSARIO MARTÍNEZ GÓMEZ, de nacionalidad chilena, no adjuntó el Documento de Acreditación Electoral expedido por el RENIEC, requisito exigido por el numeral 30.12 del artículo 30 del Reglamento. Asimismo, al tratarse de una candidata extranjera, corresponde acreditar dos (2) años de domicilio continuo e inmediato anterior a la fecha de la elección en la circunscripción a la que postula, conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 del citado Reglamento. En consecuencia, la organización política **deberá presentar la documentación** pertinente que acredite el cumplimiento de los referidos requisitos.

3.2. Sobre la Declaración Jurada. De conformidad con el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento, cada candidato debe presentar una declaración jurada mediante la cual manifieste: **a)** su consentimiento para participar en las Elecciones Municipales 2026; **b)** la veracidad de la información consignada en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV); y **c)** no mantener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por concepto de reparación civil establecida judicialmente.

Al respecto, de la verificación efectuada por este órgano colegiado, se advierte que todos los candidatos de la lista han cumplido con presentar el Anexo 1 debidamente firmado y con fecha posterior a la confirmación del registro de su Declaración Jurada



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO
RESOLUCION N° 04068-2026-JEE-LICN/JNE



de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema informático, conforme a lo establecido en la normativa electoral vigente. Sin perjuicio de ello, la veracidad de la información consignada en las referidas declaraciones queda sujeta a las acciones de fiscalización posterior que correspondan por parte de los órganos competentes del Sistema Electoral.

3.3. Sobre los requisitos o impedimentos para el acceso a cargos de elección popular.

Asimismo, el Reglamento establece que, cuando corresponda, la solicitud de inscripción debe acompañarse de: **a)** el documento que acredite la renuncia al cargo o el pase a la situación de retiro (Art. 30.8); **b)** el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber (30.9). Al respecto, la verificación de dichos documentos se efectúa en concordancia con el artículo **28.2** del Reglamento y las disposiciones legales que regulan los impedimentos para postular, a fin de determinar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú (suspensión de ciudadanía y sentencia condenatoria), y en el artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales.

Sobre el particular, de la verificación de la documentación adjunta, este órgano electoral observa lo siguiente:

López Aliaga Cazorla Rafael Bernardo – DNI N.º 06726422

De la revisión de la información de acceso público relacionada con el citado candidato, se advierte que fue proclamado por el Jurado Nacional de Elecciones, como senador electo para el período congresal 2026-2031, habiéndose difundido además información referida a una presunta renuncia o desistimiento a dicho cargo. En tal sentido, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y la inexistencia de eventuales impedimentos previstos en la normativa electoral vigente, corresponde que la organización política informe y acredite documentadamente la situación jurídica actual del referido candidato respecto de dicha proclamación, adjuntando la documentación sustentatorio pertinente.

Valdivieso Méndez Guillermo Humberto -DNI 08778400

De la revisión de la información de acceso público relacionada con el citado candidato, se advierte que fue proclamado por el Jurado Nacional de Elecciones, como Parlamentario andino electo de las Elecciones Generales 2026, habiéndose difundido además información referida a una presunta renuncia o desistimiento a dicho cargo. En tal sentido, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y la inexistencia de eventuales impedimentos previstos en la normativa electoral vigente, corresponde que la organización política informe y acredite documentadamente la situación jurídica actual del referido candidato respecto de dicha proclamación, adjuntando la documentación sustentatorio pertinente.

Solorzano Espinoza Aquelina – DNI N.º 41743005

La candidata ha declarado contar con experiencia laboral como coordinadora de participación vecinal de la Municipalidad de Lima, consignando como comprendido entre los años 2023 al 2026; sin embargo, al mantener vínculo laboral con una entidad pública, no ha cumplido con presentar el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber exigido por la normativa electoral.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO
RESOLUCION N° 04068-2026-JEE-LICN/JNE



Luna Ciudad Mario Andree – DNI N.º 73201988

El candidato ha declarado contar con experiencia laboral como Auxiliar Administrativo del Hospital Cayetano Heredia, consignando como período laboral el año 2026; sin embargo, al mantener vínculo laboral con una entidad pública, no ha cumplido con presentar el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber exigido por la normativa electoral.

Sanchez Chicoma Sthefany Miluska Patricia – DNI N.º 72704817

El candidato ha declarado contar con experiencia laboral como Subgerente de participación vecinal de la Municipalidad Distrital de Jesús María, consignando como período laboral entre el año 2023 y el 2026; sin embargo, al mantener vínculo laboral con una entidad pública, no ha cumplido con presentar el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber exigido por la normativa electoral.

Quispe Pedraza Valery Anamile Rosario – DNI N.º 75679384

El candidato ha declarado contar con experiencia laboral como Servicio de apoyo Administrativo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, consignando como período laboral entre el año 2023 y el 2026; sin embargo, al mantener vínculo laboral con una entidad pública, no ha cumplido con presentar el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber exigido por la normativa electoral.

Madueño Avalos José André Martin – DNI N.º 76649794

El candidato ha declarado contar con experiencia laboral como jefe de Comunicación Digital de la Municipalidad Provincial del Callao, consignando como período laboral entre el año 2023 y el 2026; sin embargo, al mantener vínculo laboral con una entidad pública, no ha cumplido con presentar el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber exigido por la normativa electoral.

A fin de acreditar el cumplimiento del citado cuerpo normativo. **En consecuencia, deberá presentar la documentación correspondiente a fin de subsanar la presente observación**

Asimismo, de la verificación de la documentación adjunta, este órgano electoral observa, respecto del numeral 28.2 del artículo 28, lo siguiente:

Cabe indicar que, bajo el principio de presunción de veracidad previsto en el TUO de la Ley 27444, y de acuerdo con la información consignada por los candidatos en los Formatos Únicos de Declaración Jurada de Hoja de Vida, se verifica que cuarenta y uno (41) candidatos han declarado no encontrarse comprendidos en alguno de los impedimentos previstos por la normativa electoral vigente, ni registrar sentencias o situaciones que restrinjan su derecho de participación política. Sin perjuicio de ello, la información declarada queda sujeta a las acciones de fiscalización posterior que correspondan por parte de los órganos competentes del Sistema Electoral.

- 3.4. Sobre el impedimento para ser candidatos por afiliación.** De conformidad con el numeral 30.10 del artículo 30 del Reglamento, cuando corresponda, cada candidato debe presentar el documento que contenga la autorización expresa de la organización política en la que se encuentra afiliado para postular por otra organización política, la cual debe ser suscrita por el órgano competente conforme a su estatuto o norma interna. Al



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO
RESOLUCION N° 04068-2026-JEE-LICN/JNE



respecto, dicho requisito debe ser analizado en concordancia con el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, según el cual los candidatos deben haber estado afiliados a la organización política por la que postulan hasta el 7 de octubre de 2025 o haberse afiliado a esta entre el 8 de octubre de 2025 y el 7 de enero de 2026, siempre que no registraran afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025; en ambos supuestos, deben haber sido elegidos en elecciones primarias. Lo dispuesto en este último extremo no resulta aplicable al candidato designado.

Sobre el particular, de la verificación de la documentación adjunta, este órgano electoral da cuenta de lo siguiente:

Sobre el particular, de la verificación de la documentación adjunta, este órgano electoral da cuenta de que todos los candidatos, tanto los elegidos mediante democracia directa como los designados, se encuentran debidamente afiliados a la organización política que los postula.

3.5. Sobre el comprobante de pago. De conformidad con el numeral 30.13 del artículo 30 del Reglamento, se advierte que todos los candidatos cumplen con presentar el pago de la tasa respectiva.

3.6. En concordancia con lo expuesto, se advierte que **Fernando Sandoval Ruiz**, personero legal titular de la organización política **Renovación Popular Perú**, presentó la solicitud de inscripción de lista sin adjuntar la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento, conforme a lo desarrollado en los considerandos 3.1 literal b) y 3.3. de la presente resolución. En consecuencia, corresponde declarar inadmisibles las solicitudes de inscripción y otorgar a la organización política el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia de la solicitud en caso de incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026.

POR LO TANTO, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la elección de alcalde y regidores de la **Municipalidad Provincial de Lima**, presentado por **Fernando Sandoval Ruiz**, personero legal titular de la organización política **Renovación Popular Perú** en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

Artículo Segundo. - **CONCEDER** a la organización política el plazo de **dos (2) días calendario**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, a efectos de subsanar las omisiones y observaciones advertidas respecto de los candidatos detallados en los considerandos 3.1 literal b) y 3.3 de la presente resolución; bajo apercibimiento de declararse **IMPROCEDENTE** la solicitud de inscripción de la lista de candidatos en caso de incumplimiento.

Artículo Tercero. - **ORDENAR** la publicación de la presente resolución en el panel de este



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO
RESOLUCION N° 04068-2026-JEE-LICN/JNE



Jurado Electoral Especial y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe).

Artículo Cuarto. - NOTIFICAR a la organización política solicitante en su casilla electrónica, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese. S.S.

YSABEL DOROTEA GARRO DE LA PEÑA
Presidenta

MARCOS VILLALTA INFANTE
Segundo Miembro

VILMA ESCOBAR HONORIO
Tercer Miembro

GINA PAOLA SARMIENTO NARRO
Secretaria Jurisdiccional